



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54 820 4089 001 2022 00011 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA: Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO
EJECUTADO: DONAL FABIAN GAMBOA MEDINA

ASUNTO

Evacuadas las acciones de tutela, reseñadas en la constancia secretarial que antecede, se procede en esta ocasión a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva singular instaurada por el **Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, conforme al poder conferido por parte de la **Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, quien obra como Apoderado General de la entidad ejecutante y en contra de **DONAL FABIAN GAMBOA MEDINA**.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de los pagarés anexos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del ejecutado. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **DONAL FABIAN GAMBOA MEDINA** pagar en el término de (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, las siguientes sumas de dinero: **RESPECTO DEL PAGARE UNO: A)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. **051606100008799**, correspondiente a la obligación No. **725051600146968**, por **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE** (\$21.252.919.00). **B) TRES MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE** (\$3.004.603.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa DTF+6.2 puntos efectiva anual desde el día 26 de diciembre de 2020 hasta el 26 de junio de 2021. **C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el día 28 de enero de la anualidad en curso, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **D)** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$153.532.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de antes enunciado.

RESPECTO DEL PAGARE DOS: A) Por el capital insatisfecho contenido en el Pagaré No. 4481860003977755, correspondiente a la obligación No. 4481860003977755, por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE** (\$683.817.00). **B)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el día 28 de enero del año que cursa, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aporta correo electrónico ni ningún otro canal digital del demandado, el apoderado judicial de la parte actora deberá enviar al sitio físico informado como dirección del moroso para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que del mandamiento de pago; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P., esto es, debiendo allegar la certificación respectiva dando cuenta de dicha entrega de los documentos al ejecutado, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que se tendrá por notificado (léase dos días hábiles después de su entrega); debiéndosele dejar claro al señor GAMBOA MEDINA que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al **Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO** como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-.

QUINTO: Notifíquese este auto a la parte actora en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

KM

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63013044afd55f7b748dec9e35c8142504cf4613440e60ccf45eba15c9109361**
Documento generado en 04/04/2022 09:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>